



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA
Cinco (05) de diciembre del dos mil diecinueve (2019).

Rad. 2019-00278-00
Proceso: Acción Tutela
Accionante: **MIGUEL ÁNGEL RAMOS SILVA**
Accionada: **JUZGADO 4º CIVIL MPL. DE NEIVA HUILA**
Al: 1078

Al reunir la solicitud de tutela los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1º. Admitir la acción de tutela interpuesta por MIGUEL ÁNGEL RAMOS SILVA, contra EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.
- 2º. Vincular a la acción constitucional al BANCO FINANDINA S.A.
- 3º. Córrese traslado de la demanda de tutela por el término de dos (2) días.
- 4º. Enterar a las partes de esta determinación en la forma establecida en el artículo 16 ibídem, precisándoles que el Despacho cuenta con diez (10) días para proferir el fallo. Hágase entrega a las accionadas de la copia de la tutela y sus anexos.
- 5º. Conforme lo prevé el inciso 2º del artículo 21 ejusdem, téngase como prueba los documentos aportados con el libelo.
- 6º. Solicítese al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva Huila, que dentro del término de un (1) día remita a este Despacho judicial en calidad de préstamo la solicitud de insolvencia Radicada bajo el No. 41001400300420190010700 incoado por el BANCO FINANDINA S.A. contra MIGUEL ÁNGEL RAMOS SILVA.
- 7º. No hay lugar a decretar la medida provisional solicitada como *-Petición especial-* dado que de los hechos de la acción tutelar no se desprende que al peticionario se le esté causando un perjuicio irremediable; dígase que los perjuicios se invoca es ante posible hechos futuros; por lo que, no se dan los presupuestos de urgencia y necesidad previstos en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese.


CARLOS ORTÍZ VARGAS
Juez



42 ✓

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA
Diez (10) de diciembre del dos mil diecinueve (2019).

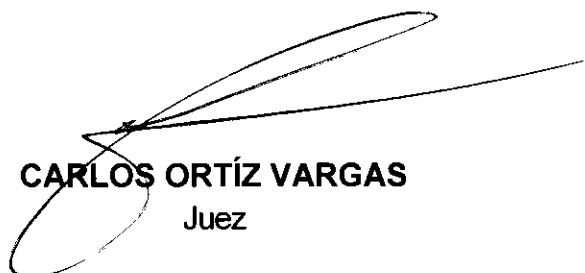
Rad. **2019-00278-00**
Proceso: Acción Tutela
Accionante: **MIGUEL ÁNGEL RAMOS SILVA**
Accionada: **JUZGADO 4° CIVIL MPL. DE NEIVA HUILA**
Al: **1086**

Teniendo en cuenta que conforme a las guías No. RA216221209CO y RA216221359CO, de la empresa de correos 472, no se logró notificar el auto admisorio de la demanda al accionante MIGUEL ÁNGEL RAMOS SILVA, ni al vinculado BANCO FINANDINA S.A., se dispone:

1.- Para notificar y correr el traslado respectivo de la demanda de tutela al BANCO FINANDINA S.A., líbrense nuevamente oficio y remítase por intermedio de los correos electrónicos garantias.mobiliarias@bancofinandina.com y jhon.galindo@bancofinandina.com; y, a la carrera 19 No. 93 A-45 ED de Bogotá.

2.- Así mismo, notifíquese al vinculado Banco FINANDINA S.A. y al accionante MIGUEL ÁNGEL RAMOS SILVA, del auto admisorio de la demanda de tutela del 05DIC2019, por medio de la página web de la Rama Judicial. Librense los oficios respectivos.

Notifíquese.


CARLOS ORTÍZ VARGAS
Juez

Señores

JUECES DE TUTELA DE NEIVA -HUILA (REPARTO)

Ciudad

Ref. Acción de tutela.

Accionante: MIGUEL ANGEL RAMOS SILVA

Accionado: JUZGADO CUARTO VICIL MUNICIPAL DE NEIVA

MIGUEL ANGEL RAMOS SILVA, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado en la ciudad de Neiva Huila, a ustedes con el mayor respeto me dirijo, con la finalidad de presentar acción de Tutela consagrada en el Art 86 de la Constitución Política de Colombia, por violación al debido proceso, lo anterior en contra del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, lo anterior por irregularidades y desconocimiento de las normas aplicables al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, falta de motivación en pronunciamiento judicial para la terminación de proceso judicial, desconocimiento de norma especial, lo anterior basado en los siguientes:

HECHOS

1. Radiqué solicitud de apertura de trámite de insolvencia de persona natural no comerciante el día 24 de octubre del año 2018 ante la Cámara de Comercio de Neiva Huila.
2. Mediante auto emitido por el operador de insolvencia el señor GERMAN ALEXANDER ARIAS ARAUJO, se aceptó el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante esto con fecha 29 de octubre de 2018.
3. Dentro de las acreencias relacionadas en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, se relacionó crédito prendario con el banco Finadina para la compra del vehículo de placas HFU 757, matriculado ante la Secretaria de Transito de Neiva Huila, por valor de \$28.000.000 DE PESOS MCT.
4. Una vez fue aceptado el trámite, el operador de insolvencia procedió a notificar a todos mis acreedores, dentro de los cuales se encontraba incluido el Banco Finandina, quien fue notificado de la aceptación y fue citado para que asistiera a la audiencia inicial citada para el día *16 de noviembre de 2018 a las 2:30 pm, en el piso 11 de la Cra 5 No 10-38 de la ciudad de Neiva*, tal y como consta en la prueba de entrega emitido por Servientrega con guía No 2014599545, en la cual se observa que el Banco Finandina fue enterado del trámite desde el día 09 de noviembre de 2018.

- A
5. A pesar de lo anterior el Banco Finandina, no asistió a la audiencia programada para el día 16 de noviembre de 2018, motivo por el cual no propuso objeciones al crédito prendario o referente a la garantía mobiliaria (Art 552 CGP), y por esta razón quedo incluido dentro del trámite de insolvencia y por ende sometido al resultado de este.
 6. A pesar de estar enterado del trámite de insolvencia en el que está inmerso, el Banco Finandina inicio ejecución de la garantía mobiliaria en contravía de lo establecido en el Art 545 del CGP, el cual prohibía la iniciación de nuevos procesos ejecutivos, como uno de los efectos de la aceptación del trámite, para lo cual utilizo medios fraudulentos, toda vez que al momento de realizar la inscripción de la ejecución de la garantía mobiliaria ante Confecámaras el 21 de enero de 2019, se puede observar claramente que el banco en el formulario indica, que no existe proceso de insolvencia, todo esto con el fin de que el trámite se pudiese adelantar ante Confecámaras.
 7. Como consecuencia de lo anterior el Banco Finadina, en desarrollo de la ejecución de la garantía mobiliaria en la modalidad pago directo, inicia proceso de aprensión y entrega del vehículo de placas HFU 757, proceso que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, el cual se adelanta con el Radicado 2019-107-01.
 8. Posteriormente el operador del trámite de insolvencia, citó a todos mis acreedores para continuar con la audiencia de negociación de deudas después de resolverse las objeciones presentadas por los acreedores, las cuales fueron negadas, esto para el día 16 de agosto de 2019, motivo por el cual envió comunicado al banco Finandina mediante oficio de fecha 6 de agosto de 2019, el cual fue recibido por el Banco el día 9 de agosto de 2019, según guía No 204871964.
 9. El día 16 de agosto se realizó acuerdo de pago, el cual fue aprobado por el operador del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, dentro del cual quedo incluida la obligación prendaria sobre el vehículo de placas HFU 757 a favor del Banco Finandina, motivo por el cual se aprobó cancelar a este el 30 % del valor del capital adeudado, lo cual quedo en firme.
 10. El banco Finandina no asistió a la audiencia realizada ante la Cámara de Comercio de Neiva (H), el día 16 de agosto de 2019, dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, motivo por el cual esta entidad no impugno el acuerdo, quedando en firme este (Art 557 del CGP).
 11. Dentro del acuerdo de pago de la obligación prendaria a favor del Banco Finandina, se estableció un valor a cancelar equivalente a la suma de \$7.589.240 PESOS MCT, lo cual se debía hacer en dos pagos mensuales, el primero de ellos por valor de \$3.824.344 PESOS MCT,

3

que se debía cancelar hasta el día 16 de septiembre de 2019 y el segundo pago por valor de \$3.764.894.4 PESOS MCT el cual se debía cancelar hasta el 16 de octubre de 2019, con lo cual se dejaría saldada la obligación.

12. Como consecuencia de lo anterior, el día 11 de septiembre de 2019, se procedió a realizar el pago de la primera cuota al Banco Finandina, lo cual se hizo ante el banco Davivienda de la ciudad de Neiva Huila, esto por un valor de \$3.825.000.00 PESOS MCT, y el día 3 de octubre de 2019 se realizó el pago de la segunda cuota por valor de \$3.765.000.00 PESOS MCT ante la entidad bancaria Davivienda de la ciudad de Neiva Huila, quedando de esta forma saldada en su totalidad, la obligación del crédito prendario a favor del Banco Finandina sobre el vehículo de placas HFU 757 de mi propiedad.
13. Por lo anterior, es claro que se cumplió con el acuerdo de pago realizado dentro del trámite de insolvencia, y por tal motivo se canceló la totalidad del crédito prendario sobre el vehículo de placas HFU 757, a favor del Banco Finandina.
14. Con base en lo anterior se solicitó al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, dentro del proceso ya referido, procediera a darlo por terminado, toda vez que la obligación que dio origen al mismo ya había sido cancelado en su totalidad, de conformidad con el acuerdo de pago, suscrito ante la Cámara de Comercio de Neiva, el día 16 de agosto de 2019, el cual ya reposaba en el expediente, por solicitud efectuada por el mismo despacho a la Cámara de Comercio de Neiva, quien le allego el mismo, adicionalmente se le puso de presente al despacho, las irregularidades en las que había incurrido FINANDINA, para iniciar el proceso de aprehensión, para lo cual se le hizo ver que la actuación procesal hace parte integral de la ejecución de la garantía mobiliaria de conformidad con lo establecido en la ley 1376 de 2013, tal y como lo manifestó el BANCO FINANDINA, en comunicado por el cual expresa que haciendo uso de la Clausula Novena del contrato de garantía mobiliaria se procede a iniciar la ejecución de la garantía en la modalidad de pago directo, para lo cual debía entregar el vehículo (HFU 757), o de lo contrario se solicitaría ante la autoridad jurisdiccional la aprehensión del mismo.
15. Como prueba de lo anterior se le allego al despacho las evidencias de notificación que le había efectuado la Cámara de Comercio de Neiva, al Banco Finandina, para que se hiciera parte del trámite de insolvencia de persona natural que venia adelantando, en donde se observaba que el Banco fue enterado del mismo el día 9 de noviembre de 2018, **MOTIVO POR EL CUAL LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA SE HABIA INICIADO DE MANERAL IRREGULAR PUES ESTA SE INICIÓ POR EL BANCO EL DÍA 21 DE ENERO DEL AÑO 2019, COMO SE REFLEJABA EN EL FORMULARIO DDE REGISTRO DE EJECUCIÓN QUE SE REALIZARA ANTE CONFECAMARAS, EL CUAL FUE APORTADO COMO PRUEBA,** circunstancia por la cual se le explico al despacho que dicha actuación

era irregular, pues de conformidad con el Art 545 del CGP, establecía como efectos de la aceptación del tramite de insolvencia, la suspensión de los procesos de ejecución y además la prohibición de nuevos procesos de este tipo en relación con las obligaciones relacionadas en el trámite, pero además se le demostraba el fraude procesal en el que había incurrido el BANCO FINANDINA, cuando inicia la ejecución de la garantía mobiliaria ante CONFECAMRAS, en donde manera intencional mencionaba que no existía proceso de insolvencia.

16. Adicionalmente y con la finalidad de complementar el material probatorio de las irregularidades del Banco en dicho trámite, se allego comunicado del Banco Finandina, en el cual confiesa la iniciación de la ejecución de la garantía mobiliaria el cual se me envió al correo personal el 28 de enero de 2019, del cual se le aporó prueba al despacho, adicionalmente se le aportaron las pruebas de recibido en las cuales se enteró al banco del trámite de insolvencia al cual nunca asistió, hecho que se encontraba totalmente probado, púes en el expediente reposaba certificación del operador del trámite de insolvencia en el cual se certificaba que FINANDINA, a pesar de estar debidamente enterado nunca compareció al trámite y que la obligación prendaria sobre el vehículo de placas HFU 757, había quedado incluido en el acuerdo de pago.

17. A pesar de todas las irregularidades ya mencionadas, las cuales nulitan la actuación procesal y que además se le han probado al despacho y que este se ha negado a reconocer sin razón legal alguna, procedí a solicitar la terminación de la actuación judicial, por pago total de la obligación en cumplimiento del acuerdo de insolvencia, para lo cual se le demostró al despacho a través de las consignaciones realizadas en el Banco Davivienda a favor del Banco Finandina, el pago total del crédito prendario sobre el vehículo de placas HFU 757, motivo por el cual le exprese al despacho que al desaparecer la obligación que dio origen a la actuación judicial la misma no tenia fundamento legal para continuar.

18. Por lo anterior el despacho mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2019 procede a negar la solicitud de terminación del proceso argumentado que el presente tramite era un tramite especial de aprensión y entrega y que se tiene en cuenta lo manifestado por el Banco, sin exponer las razones, por las cuales desconoce el pago total de la obligación y por ende omite darle aplicación al acuerdo de insolvencia, y aún mas grave no se refiere al hecho puesto de presente en donde se le da a conocer las irregularidades procesales en las que se inició el tramite y en las cuales se puede observar claramente el fraude procesal en que incurrió el Banco Finandina, para tratar de apropiarse del vehículo, además el juez olvida que carece de competencia, para resolver las controversias que se susciten del tramite de insolvencia, esto al tenor del "Art 534 del CGP, quien confiere esta facultad al juez que conozca la primera de las controversias que susciten en el trámite previsto en esta ley, conocerá de manera privativa de todas las demás controversias

que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo. En estos eventos no habrá lugar a reparto," como se puede observar, el presente caso es una controversia que se suscita del trámite de insolvencia pues el banco Finandina está alegando que su obligación es especial y por ende no debe hacer parte del trámite de insolvencia y que esto fue definido por el juzgado accionado, en este caso el Juez Cuarto Civil Municipal de Neiva, en proceso de aprensión y entrega del vehículo, el cual se inició con posterioridad al trámite de insolvencia, esto a pesar de no ser cierto ya que si se analiza la audiencia, solo se resuelve la nulidad de terminación del trámite, lo cual se hace con base en que esto no es un proceso ejecutivo sino un simple trámite, por tal razón no se entiende como el despacho indica que acepta lo mencionado por el banco, primero cuando no es cierto y segundo cuando no es competente para resolver controversias generadas del trámite de insolvencia, lo cual es una grave violación al debido proceso, ya que prácticamente el juzgado accionado está resolviendo la exclusión de la obligación prendaria y el bien con garantía mobiliaria, del trámite de insolvencia sin tener competencia para ello, pues dicha obligación y el vehículo (placas HFU 757) fueron denunciados dentro del mismo, por tal motivo al estar incluidos dentro del trámite, para poder excluirse tanto la obligación prendaria como el bien, se debió plantear como controversia, lo que no hizo el banco Finandina tal y como lo confiesa en escrito recibido por el despacho accionado el 28 de octubre de 2019, por lo que esto se convierte en una grave violación a la normatividad legal que regula el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, al invadir en este caso el Juez Cuarto Civil Municipal la competencia del juez natural que había podido conocer de las controversias, que en este caso debía ser el juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, quien en su momento conoció las primeras controversias planteadas en el trámite de insolvencia, razón por la cual el Banco Finandina si pretendía discutir la obligación prendaria y la exclusión del bien del mismo, debió plantear esta controversia en la primera audiencia realizada el 16 de noviembre en la cámara de comercio de Neiva Huila, motivo por el cual perdió su oportunidad procesal de hacerlo al no asistir a la audiencia en el trámite de insolvencia, por tal motivo la decisión de no terminar el proceso por parte del juzgado con base en los planteado por el mismo se convierte en un acto ilegal. (**Art 534 del CGP**).

19. L a anterior decisión, fue apelada y por ende fue negada por el despacho, argumentando inadmisibile la apelación, por considerar que actuación judicial, no es un proceso sino un trámite, lo cual es totalmente errado, ya que la actuación judicial hace parte integral del proceso de la ejecución de la garantía mobiliaria en la modalidad de pago directo ley 1676 de 2013.
20. Frente a este pronunciamiento del despacho vale la pena indicar que el trámite de insolvencia es un trámite especial **Art 576 del CGP, el cual expresa que este tiene prevalencia normativa,** y por ende se indica que las normas del presente titulo prevalecerán sobre cualquier

otra norma que le sea contraria, incluso las de carácter tributario, razón por la cual la decisión de la entidad accionada constituye una clara violación al debido proceso, pues desconoce la aplicación del acuerdo, el cual fue convalidado por el operador de insolvencia quien al tenor del Art 537 numeral 11 del CGP, esta facultado para celebrar el acuerdo, por lo que es inconcebible que a pesar de habersele demostrado al despacho el cumplimiento de la obligación prendaria, pues esta se canceló en su totalidad conforme al acuerdo de insolvencia, este continúe con la actuación judicial, coadyuvando con su actuar un posible delito como lo es fraude a resolución judicial en la que puede estar inmerso el BANCO FINANDINA quien se opuso a la terminación del proceso apoyado en mentiras, pues el despacho comparte lo manifestado por el banco en dicha posición a pesar de que en el auto de fecha 18 de noviembre de 2019, no especifica exactamente en que se encuentra conforme con dicha entidad.

21. Como se puede observar el despacho en su negativa a terminar la actuación judicial ya nombrada, no motiva en debida forma su decisión, pues no explica las razones para desconocer el acuerdo de insolvencia de persona natural no comerciante, debidamente convalidado por el operador del tramite nombrado por la Cámara de Comercio de Neiva, en cual esta en firme, inclusive registrado ante El Ministerio de Justicia y el Derecho, y adicionalmente no menciona porque desconoce el pago total de la obligación.
22. Por tal motivo no se entiende cual es el interés del despacho de continuar una actuación judicial, en donde la obligación que dio origen a la misma ya desapareció, por lo tanto no existe fundamento legal, en el cual apoyar su decisión, aún más cuando se demuestra la ilegalidad del mismo como ocurre en el presente caso, ya que como se probó, el banco no podía iniciar la ejecución de la garantía mobiliaria por estar previamente notificados del tramite de insolvencia (Art 545 CGP), sino que además no sustenta su decisión, en norma alguna para negar la terminación del proceso y desconocer el acuerdo dentro del tramite de insolvencia, aun mas cuando las normas en que se fundamenta este tienen prevalencia normativa (ART 576 CGP).
23. Adicionalmente la actuación del despacho es aún mas lesiva si observamos que en la decisión de no terminar el proceso, ordena emitir nuevo oficio a la SIJIN, para la retención del vehículo, sin que FINANDINA, regrese el oficio original en un principio emitido por el despacho, y por ende sin verificar si este ya tiene efectos legales ante la autoridad policial.

PETICIONES ESPECIALES

Solicito de forma respetuosa a su despacho, proceda a ordenar la suspensión de la actuación judicial de aprensión y entrega del vehículo de placas HFU 757 de mi propiedad, que cursa ante la autoridad judicial tutelada, y por ende se ordene a la SIJIN, la suspensión de cualquier orden de retención o aprensión del vehículo ya nombrado, con el fin de evitar perjuicios irremediables, ya que la entidad Financiera ha mostrado su intención de

apoderarse del vehículo en mención tal y como lo demuestra su posición ante el despacho accionado, pues se opuso a la terminación del proceso a pesar de conocer el acuerdo de pago, al punto de haber solicitado nuevamente el oficio de retención, todo esto en desconocimiento del acuerdo de pago en el trámite de insolvencia, lo cual podría generar perjuicios irremediables, ya que al posesionarse el banco del bien, este podría tener afectaciones graves, pues el banco podría negarse a devolverlo y me tendría que ver inmerso en la iniciación de tramites judiciales ordinarios para la recuperación del mismo, lo cual afectaría gravemente el bien o el banco podría optar por poner el vehículo a su nombre, con la orden de entrega que llegue a realizar el Juzgado.

PETICIONES

1. Solicito de forma respetuosa se tutele el derecho fundamental al debido proceso y a la administración de justicia, y por ende se le ordene al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, de por terminado el proceso de aprensión y entrega sobre el vehículo de placas HFU 757, ya sea por nulidad procesal, proveniente de un posible fraude procesal, o ya sea porque se demostró al despacho el pago total de la obligación que dio origen a la actuación judicial, en aplicación del acuerdo de pago dentro del tramite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado ante la Cámara de Comercio de Neiva (H), en aplicación del Art 576 del CGP.
2. Con base en lo anterior se ordene a la entidad accionada emitir la cancelación de la orden de aprensión del vehículo de placas HFU 757, por lo cual se deben elaborar los oficios dirigidos a la SIJIN.

PRUEBAS

- Solicitud de terminación del proceso de aprensión.
- Notificación del trámite de apertura de proceso de insolvencia.
- Notificación audiencia 16 de agosto de 2019.
- Acuerdo de pago Cámara de Comercio en trámite de insolvencia.
- Formulario inicio de ejecución garantía mobiliaria.
- Constancia de correo banco Finadina
- Comunicado banco Finadina Inicio ejecución de garantía mobiliaria.
- Copia de consignaciones banco Finandina.

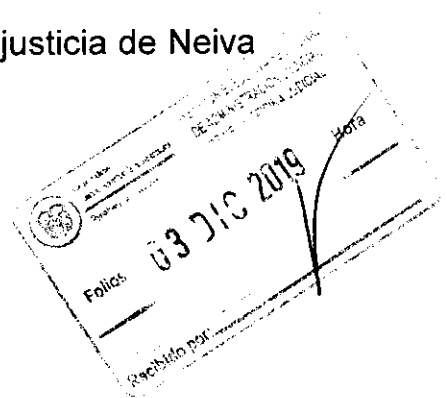
NOTIFICACIONES

El accionante recibe notificaciones en la Calle 11 No 7-39 oficina 609 de la ciudad de Neiva Huila.

La entidad accionada puede ser notificado en el palacio de justicia de Neiva Huila, oficina 705.

Atentamente,


MIGUEL ANGEL RAMOS SILVA
 CC.No 4.938.600 de Suaza (H)



Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
ESD.

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicación: OJRE274009 No. Anexos: 0
Fecha: 29/10/2019 Hora: 16:26:30
Dependencia: Juzgado 4 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: DXP FOL.15 RAD.2019-00107 BC
CLASE: RECIBIDA

Referencia: Solicitud de Aprehensión y entrega de Vehículo
Demandante: Banco Finandina
Demandado: Miguel Ángel Ramos Silva

Rad. 2019-00107-01

MIGUEL ANGEL RAMOS SILVA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 4.938.600 de Suaza Huila, me dirijo de forma respetuosa a usted, en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, con el fin de dar respuesta al escrito mediante el cual el Banco Finandina, se opone a la terminación del presente tramite:

HECHOS

1. Adquirí crédito prendario con el banco Finadina para la compra del vehículo de placas HFU 757, matriculado ante la Secretaria de Transito de Neiva Huila, por valor de \$28.000.000 DE PESOS MCT.
2. En el mes de octubre del año 2018 inicie ante la Cámara de Comercio de la ciudad de Neiva Huila, tramite de insolvencia de persona natural no comerciante.
3. El anterior tramite fue aceptado, motivo por el cual este fue notificado a todos mis acreedores, dentro de los cuales se encontraba incluido el Banco Finandina, quien fue notificado de la aceptación del mismo y además se citaba para que se hiciera parte dentro del trámite, lo anterior tal y como consta en la prueba de entrega emitido por Servientrega con guía No 2014599545, en la cual se observa que el Banco Finandina fue enterado del trámite desde el día 09 de noviembre de 2018, previo a la iniciación de este proceso.
4. El 21 de enero del año 2019 el banco Finandina realiza el registro de garantía mobiliarias de registro de ejecución, ante Confecamaras, con lo cual inicia el tramite de ejecución de la garantía mobiliaria sobre el vehículo de placas HFU 757, en el cual se observa que el banco no informa a Confecamaras de la existencia del trámite de insolvencia, por el contrario se ve claramente que en el espacio designado para ello, el banco manifiesta que no existe proceso de insolvencia.

- 1
5. Como consecuencia de lo anterior y en cumplimiento con el trámite de ejecución de la garantía mobiliaria, el día 29 de 01 de 2019 el Banco Finadina me comunica que de conformidad con la ley 1676 de 2013 y decreto reglamentario 1835 de 2015, dan aplicación a lo establecido en la cláusula Novena del contrato de garantía mobiliaria, la cual establece "NOVENA: EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA", en esta cláusula se establece la modalidad de ejecución de la garantía mobiliaria, y dentro de ellas se establece el pago directo, el cual consiste en la entrega del bien que sirve de garantía al acreedor, para que este sea abonado a la obligación pendiente por cancelar, siendo esta modalidad de ejecución por la cual opto el Banco Finadina para hacer efectiva la garantía, lo cual es claro cuando Finadina manifiesta "Con ocasión de lo enunciado, y en ejercicio del mecanismo de EJECUCIÓN DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTIA se le informa que debe proceder el señor MIGUEL ANGEL RAMOS SILVA con la entrega del bien dado en garantía, el cual se especifica a continuación.

MARCA LINEA: CHEVROLET TRACKER PLACAS: HFU -757 MODELO: 2014"

Dejándose claro además en dicho comunicado que en caso de no hacer la entrega voluntaria el Banco estaba facultado para iniciar el trámite de aprehensión del vehículo ante la autoridad jurisdiccional.

6. Como se puede observar, su señoría el presente trámite se da como consecuencia de la ejecución de la garantía mobiliaria a través de la figura del pago directo, actuación totalmente ilegal ya que el Banco Finandina no podía iniciar la ejecución de la garantía mobiliaria, de conformidad con lo establecido en el Art 545 del CGP, el cual establece los efectos de la aceptación del trámite de insolvencia, dentro de los cuales se encuentra la prohibición de iniciar nuevos procesos ejecutivos.
7. Es claro su señoría entonces, que el banco Finandina a través de maniobras fraudulentas, tales como no reportar al momento de iniciar la ejecución de garantía mobiliaria ante Confecámaras de la existencia de proceso de insolvencia, adelantar la ejecución de la garantía mobiliaria en contravía de lo estipulado en el Art 545 del CGP, y posteriormente iniciar el trámite de aprehensión ante su despacho a pesar de conocer la ilegalidad de su actuar, estriamos ante un fraude procesal, toda vez que la parte actora, provoco que su despacho incurriera en un error, para que se expidiera la orden de aprehensión del vehículo de placas HFU 757.

- 8. A pesar de lo anterior el día 16 de agosto de 2019, ante la Cámara de Comercio de Neiva, se suscribió acuerdo dentro del trámite de insolvencia, el cual fue aprobado por el operador de dicha entidad, aclarándose que dicho acuerdo es de obligatorio cumplimiento para todas las partes vinculadas al mismo, y dentro del cual se encuentra el Banco Finandina como acreedor prendario sobre el vehículo de placas HFU 757, en dicho acuerdo y como ya es conocido por el despacho se establece el monto y la forma en que se debía pagar dicha obligación, lo cual ya se realizó como consta en las consignaciones realizadas ante el banco Davivienda al convenio empresarial del Banco Finandina (consignación del 11 de septiembre de 2019, por un valor de \$3.825.000.00 PESOS MCT, consignación del 3 de octubre de 2019 por valor de \$3.765.000.00 PESOS MCT).

- 9. A pesar de lo anterior el Banco Finandina pretende desconocer el acuerdo dentro del trámite de insolvencia suscrito ante la cámara de comercio de Neiva, bajo el argumento de que su juzgado en el presente trámite ordenó la exclusión del vehículo del trámite de insolvencia, lo cual se me ha manifestado vía telefónica por la abogada LAURA MORENO del banco Finandina, y de lo cual supuestamente ya se habló en el despacho, es totalmente descabellado, puesto que la ley solo faculta al operador de justicia para expedir la orden de aprehensión del mismo, por ende la actuación del Banco Finadina en presente trámite, se traduce en un fraude a resolución judicial, puesto que la decisión tomada por el operador del trámite de insolvencia hace las veces de un fallo judicial aún mas cuando la normatividad que regula el trámite de insolvencia es norma especial, al punto de que cualquier norma que se encuentre en contravía de dicho trámite no tendrá aplicación y esta prevalecerá sobre ella, de esta manera se pone en conocimiento al despacho de este actuar irregular de la parte actora, con el fin de que no haga lo haga incurrir en un error judicial, que desvíe la misma, todo esto con el fin de salvaguardar la responsabilidad del despacho.

- 10. Ahora bien vale la pena aclararle al juzgado, que con el escrito presentado por el Banco Finandina, en el cual se opone a la terminación del presente trámite, lo que busca es subsanar su negligencia en su actuar dentro del trámite de insolvencia de persona natural, adelantado por mi ante la cámara de comercio de Nieva (H), ya que como lo pudo certificar el operador del trámite de insolvencia y las demás pruebas arrojadas al despacho, se demostró que dicha entidad no se hizo parte dentro del trámite, a pesar de esta notificado por el operador, como se prueba con las guías de recibido de la empresa Servientrega, la primera de ellas de fecha 9 de noviembre de 2018, en

la cual se le notifico a Finandina la existencia del trámite de insolvencia y se le citaba para audiencia de negociación de deudas para el día 16 de noviembre de 2018 a las 2:30 pm, en el piso 11 de la Cra 5 No 10-38 piso 11 de la ciudad de Neiva (H), sin que el banco se presentara a dicha audiencia, siendo claro que en esta audiencia era la indicada para que el Banco solicitar la exclusión del bien con garantía mobiliaria, en este caso el vehículo de placas HFU 757, para lo cual debió objetar el crédito de conformidad con el Art 550 y 552, lo cual no realizo, motivo por el cual la obligación prendaria y el bien (Vehículo de placas HFU 757), quedaron sometidos a la suerte del trámite de insolvencia, adicionalmente el operador del trámite de insolvencia les comunica al banco Finandina, que una vez resueltas por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, las objeciones presentadas por los acreedores que si se hicieron parte dentro del trámite de insolvencia, que estas fueron negadas y que por ende se continuaría con la audiencia de negociación de deudas el día 16 de agosto de 2019 a las 9 de la mañana en la Cra 5 No 10-38 piso 11 de la ciudad de Neiva (H), para lo cual se le notifico mediante comunicado recibido por el Banco el día 9 de agosto de 2019, según guía No 204871964, audiencia a la cual no asistió, perdiendo así la oportunidad de impugnar el acuerdo de conformidad con el Art 557 del CGP, es así como su señoría estamos frente aún actuar totalmente lesivo por parte del Banco Finadina, quien pretende desconocer el acuerdo del trámite de insolvencia a pesar de haber sido la misma entidad que renunció a defender los derechos que supuestamente tenían sobre la obligación prendaria y sobre el vehículo con garantía mobiliaria al no acudir al trámite de insolvencia, por ende el representante legal del Banco Finandina, estaría incurriendo en el delito de fraude a resolución judicial Art 454 del CP.

11. Es claro entonces que el Banco Finandina pretende subsanar sus errores, tratando de imponerle al despacho facultades que no le corresponder y por ende forzarlo a cometer un error, pues pretende que el despacho decrete la exclusión del bien del trámite de insolvencia, en este caso el vehículo de placas HFU 757 y de por ende de la obligación prendaria, cuando en realidad esta facultad solo la tenía el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva (H), quien fue el despacho que resolvió las objeciones del trámite de insolvencia, aún más cuando el despacho dentro del presente tramite solo está facultado para ordenar la aprehensión del vehículo y no para pronunciarse sobre el proceso de insolvencia, el cual es un trámite independiente en donde solo el operador y el juez que conoce las objeciones o impugnación del acuerdo, son los facultados para tomar las decisiones respecto al presente caso.

12. Es por lo anterior que el despacho debe ordenar la terminación del presente trámite, actuando en concordancia con el ordenamiento legal, pues como ya se probó al despacho la obligación que dio origen al presente trámite ya fue cancelada en su totalidad, en obediencia legal del acuerdo de insolvencia suscrito ante la cámara de comercio de Neiva el día 16 de agosto de 2019, teniendo en cuenta además su señoría, que como se prueba con los documentos anexos a la presente, se observa el fraude procesal en el cual incurrió el Banco Finadina, para lograr que su despacho de manera errónea, ordenara la aprehensión del vehículo de placas HFU 757.

PETICIONES

- 1. Solicito de forma respetuosa al despacho, proceda a dar por terminado la presente actuación, por carecer de objeto, pues la obligación que dio origen al trámite, ya fue cancelada en su totalidad y por existir un fraude procesal.
- 2. Solicito se ordene la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo de placas HFU 757, marca Chevrolet Tracker, modelo 2014, color Blanco y Numero de motor CEL 12978, inscrito ante la oficina de Transito y Transporte de la Ciudad de Neiva Huila.

PRUEBAS

- 1. Recibos de pago de fecha 11 de septiembre de 2019 y 3 de octubre de 2019.
- 2. Citación y prueba de entrega de fecha 9 de noviembre de 2018.
- 3. Citación y prueba de entrega de fecha 9 de agosto de 2019.
- 4. Formulario de Garantías Mobiliarias Formulario de Registro de Ejecución.
- 5. Prueba del recibido de correo electrónico del Banco Finadina doctor Edwin Saul Téllez de fecha 28 de enero de 2019.
- 6. Comunicado Finadina de la realización de la ejecución de la garantía mobiliaria sobre el vehículo de placas HFU 757 modalidad pago directo, como archivo adjunto al correo electrónico de fecha 28 de enero de 2019, relacionado en el numeral anterior.

Atentamente,


MIGUEL ANGEL RAMOS SILVA
 CC.No 4.938.600 de Neiva (H)

hay iniciado un p...
 adicionalmente si lo que se pretende...
 2010, es claro que sobre estos ha operado la presun...

13



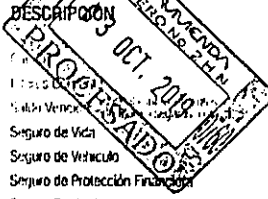
ESTADO DE CUENTA
 NIT.860.051.894-6
 MIGUEL ANGEL RAMOS SILVA
 CR 25 NO 17 21 KENEDY
 Neiva (Huila)

1.376.500

NÚMERO DE REFERENCIA PARA PAGOS

1400118885

DESCRIPCIÓN	DETALLE PAGO ANTERIOR
Capital	242.168
Interés Corriente	393.316
Seguro de Vida	46.980
Seguro de Vehículo	117.202
Seguro de Protección Financiera	0
Seguro Doble Vida	0
SOAT	0
Impuesto de Timbre	0
Comisión por Recauda	4.998
Aval FUGTAG	0
Otros	0
Intereses de Ahorro	2.336
Tributación	807.000
Nuevo Sdkh Cuentas	25.297.468
Cuentas Pasivas	8
Cuentas Pasivas	72



DETALLE DEL PAGO A REALIZAR

Capital	252.331
Interés Corriente	389.809
Seguro de Vida	0
Seguro de Vehículo	46.980
Seguro de Protección Financiera	117.202
Seguro Doble Vida	0
SOAT	0
Impuesto de Timbre	0
Comisión por Recauda	4.998
Aval FUGTAG	0
Otros	0
Fecha de Corte	17/07/18
Fecha Límite de Pago	03/08/18

Valor a Pagar 811.320
 SIT. CAJERO: Este folio y valores son para el pago de la cuota de la tarjeta. En ningún caso se restan los pagos.

PAGOS SIN FILAS Y DESDE CUALQUIER CUENTA



Pagos en oficinas y convenios de Recauda
 Consulte la oficina de su preferencia en horarios de atención normal, jornada extendida y adicional. Para más información consulte el sitio web.



Apreciado Cliente:
 Queremos felicitarlo por su último pago. Recuerde que ésta es su mejor carta de presentación y su mejor referencia.

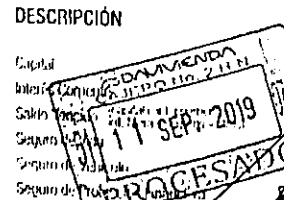


ESTADO DE CUENTA
 NIT.860.051.894-6
 MIGUEL ANGEL RAMOS SILVA
 CR 25 NO 17 21 KENEDY
 Neiva (Huila)

NÚMERO DE REFERENCIA PARA PAGOS

1400118885

DESCRIPCIÓN	DETALLE PAGO ANTERIOR
Capital	242.168
Interés Corriente	393.316
Seguro de Vida	46.980
Seguro de Vehículo	117.202
Seguro de Protección Financiera	0
Seguro Doble Vida	0
SOAT	0
Impuesto de Timbre	0
Comisión por Recauda	4.998
Aval FUGTAG	0
Otros	0
Intereses de Ahorro	2.336
Tributación	807.000
Nuevo Sdkh Cuentas	25.297.468
Cuentas Pasivas	8
Cuentas Pasivas	72



DETALLE DEL PAGO A REALIZAR

Capital	252.331
Interés Corriente	389.809
Seguro de Vida	0
Seguro de Vehículo	46.980
Seguro de Protección Financiera	117.202
Seguro Doble Vida	0
SOAT	0
Impuesto de Timbre	0
Comisión por Recauda	4.998
Aval FUGTAG	0
Otros	0
Fecha de Corte	17/07/18
Fecha Límite de Pago	03/08/18

Valor a Pagar 811.320



Centro de Conciliación
Arbitraje y Amigable

263

Composición

CÁMARA DE COMERCIO DE NEIVA

Radicado: CCNS18-14298

Fecha: 06/11/2018 11:28 am

Radica: DIANA PAOLA FIERRO RODRIGUEZ

Firma: *DPF*

** DocXFlow(R) **

Neiva, noviembre 01 de 2018

Señores
BANCO FINANADINA
Kilómetro 17 carretera Central Norte, Vereda Funza
Notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
Bogotá D.C

Ref. Aceptación tramite insolvencia personal natural no comerciante, señor MIGUEL ANGEL RAMOS SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.938.600 expedida en Suaza (Huila).

Mediante la presente me permito poner bajo su conocimiento la decisión tomada el 29 de octubre de 2018, a través la cual se admitió el trámite de la referencia del señor MIGUEL ANGEL RAMOS SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.938.600 expedida en Neiva (Huila), en donde usted aparece relacionado como acreedor de las siguientes sumas:

CREDITO CON PRENDA	\$25.297.468
TARJETA DE CREDITO	\$4.114.854

Me permito comunicarle que se fijó como fecha de la audiencia de negociación de deudas el próximo 16 de noviembre a las 2:30 p.m., en la sala del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva, ubicada en Carrera. 5 No. 10-38, piso 11 de esta ciudad.

ANEXO COPIA DE AUTO ADMISORIO Y COPIA DE SOLICITUD DEL TRÁMITE

Atentamente,

German Alexander Arias Araujo
GERMAN ALEXANDER ARIAS ARAUJO
OPERADOR EN INSOLVENCIA

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!

PITALITO Av. Pastrana 11 Sur, No. 2-37 Tels: 836 0721, 836 5963; Fax: 836 0612 E-mail: centroconciliacionpitalito@ccneiva.org	GARZON Cra. 12 No. 12-20 Tel: 833 263755	LA PLATA Calle 7 No. 2-25 Tel: 837 0895
--	--	---

www.ccneiva.org

2014599545

SGS



HERRAMIENTAS

COTIZA TUS ENVÍOS

RASTREO DE ENVÍOS

SOLICITUD DE RECOLECCIÓN

TARIFAS

NUESTRA RED

DESTINOS Y TRAYECTOS

RECUPERAR CONTRASEÑA

RETAIL WEB

SISCLINET

- 1 RECIBIDO
- 2 EN RUTA
- 3 ENTREGADO



ENTREGADO

Número de la guía
2014599545

DETALLE HISTORIAL

Correos de Colombia
Servicios S.A. NIT. 900.122.330-1 Principal Bogotá D.C.
Calle 100 No. 37A-11, Alvarado el Viejo
www.correos.com.co P.O. Box 300 Fax: 770 300 ext 1300AL

Fecha: 8 / 11 / 2018 07:54
Fecha Prog. Entrega: 7 / 11 / 2018



GUIA No. 2014599545

CÓDIGO SER: 9281127 / SER1127
CR 5 10 - 38
CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
Teléfono: 8713658 D.L.M.T.: 89180000 Cód. Postal: 490718
C.A.: NEIVA Ofic.: NEIVA
País: COLOMBIA email: UNIVERCOLS@CCNEVA.ORG

BOG	DOCUMENTO UNITARIO	PZ: 1
10	Ciudad: BOGOTÁ	
	CUNDINAMARCA	FP: CREDITO
	NORMAL	MT: TERRESTRE
KILOMETRO 17 CARRETERA CENTRAL NORTE VEREDA FUNZA		
Nombre BANCO FINANCIERA		
Teléfono: 8713658		
País: COLOMBIA		
email: D.L.M.T.: 89180000		

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1 DA 1 178 / 1 170 / 1 1014		
2 DA 1 265 / 1 250 / 1 1014		
3 DA 1 348 / 1 346 / 1 1014		
4 DA 1 348 / 1 346 / 1 1014		
5 DA 1 348 / 1 346 / 1 1014		

RECIBO DE ENTREGA
09 NOV 2018
DOCUMENTO RECIBIDOS
SIN VERIFICAR

GUIA No. 2014599545
FECHA Y HORA DE ENTREGA
8 / 11 / 2018 7:54

Dice Contener: Documentos
Ota. para Entrega:
V. Declarado: \$ 5.000 VOL: 0 / 0 / 0
V. Flete: \$ 8.400,00 Peso (kg): 0 Peso (kg): 1
V. Sobretela: \$ 300,00 No. Remisión:
V. Total: \$ 8.800,00 No. Sobretela:

Correo electrónico

ENVIAR IMAGEN

DESCARGAR IMAGEN

CERRAR

Entregada Devuelta En Proceso

El rastreo de envíos en el mapa solo aplica para ciudades principales.



Diversity



Centro de Conciliación
Arbitraje y Amigable
Composición

378

16

Neiva, agosto 6 de 2019

Señores
BANCO FINANDINA
Kilómetro 17 carretera Central Norte, Vereda Funza
Notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
Bogotá D.C

CÁMARA DE COMERCIO DE NEIVA
Radicado: CONS19-9717
Fecha: 08/08/2019 7:39 a.m.
Radica: DIANA PAGLA FIERRO RODRIGUEZ

Firma: DPF
** DocuFlow(R) **

Ref. tramite insolvencia personal natural no comerciante, señor MIGUEL ANGEL RAMOS SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.938.600 expedida en Suaza (Huila).
Asunto: continuación de audiencia de negociación de deudas.

Mediante la presente me permito poner bajo su conocimiento la decisión tomada el 29 de julio de 2019, por el juzgado tercero civil municipal de Neiva, con radicado 2018-00903-00, que rechazo de plano las objeciones planteadas por los acreedores, en consecuencia, se programa para el día 16 de agosto de 2019, a las 9 de la mañana, para continuar con la audiencia de negociación de deudas, en la sala del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva, ubicada en Carrera. 5 No. 10-38, piso 11 de esta ciudad.

Atentamente,

GERMAN ALEXANDER ARIAS ARAUJO
OPERADOR EN INSOLVENCIA

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!

10-38 Piso 11
Cra. 5 No. 10-38
Ext. 137 - 145
Ext. 162 - 109
centroconciliacion@ccneiva.org

PITALITO
Av. Pastrana 11 Sur No 2-47
Tels: 836 0721 - 836 5963, Fax: 836 0612
E-mail: centroconciliacionpitalito@ccneiva.org

GARZÓN
Cra 12 No. 6 - 29
Tel: 833 2637

LA PLATA
Calle 7 No. 2-25
Te: 837 0895

www.ccneiva.org

f Cámara de Comercio de Neiva

@ccneiva

Cámara de Comercio de Neiva

comeroneiva

Cámara de Comercio de Neiva

3040871964

16/8/2019

ENTREGAMANIA SELECCIÓN COLOMBIA NUESTRA EMPRESA CONTACTANOS



INICIO

SOLUCIONES

NOTICIAS Y PROMOCIONES

TRANSACCIONES

MODO EMPRESA

INGRESAR

HERRAMIENTAS

- RASTREO DE ENVÍOS
- COTIZA TUS ENVÍOS
- SOLICITUD DE RECOLECCIÓN
- CONSULTA TU FACTURA
- TARIFAS
- NUESTRA RED
- DESTINOS Y TRAYECTOS
- RECUPERAR CONTRASEÑA
- RETAIL WEB
- SISCLINET

- RECIBIDO
- EN RUTA
- ENTREGADO

ENTREGADO

Número de la guía
2040871964

DETALLE HISTORIAL

Observaciones en la entrega:

Dónde Entrega:

2040871964



Barranquilla 8 A.M.T. 001 512 330-9 Principal Bogotá D.C.
Colombia Av. C.M. 1 No. 344-11. Atención al usuario
www.servientrega.com P.BX: T 700 204 Fax: T 700 348 ext 11004 L

Fecha: 8 / 8 / 2019 07 : 00

Fecha Prog. Entrega: 8 / 8 / 2019



GUIA No. 2040871964

CR 5 10 - 38

CAMARA DE COMERCIO DE NENA
Teléfono: 8713666 D.LIMIT: 891100000 Cód. Postal: 410010
Cil: NENA Dpto: HUILA
País: COLOMBIA email: CAMEROS@CAMERENA.ORG

BOG	DOCUMENTO UNITARIO	PZ: 1
10	CIUDAD: BOGOTA	
	CUNDINAMARCA	E.P.: CREDITO
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE
KILOMETRO 17 CARRETERA CENTRAL NORTE VEREDA FUNZA		
Nombre: BANCO FINANADINA		
Teléfono: 8713666		
País: COLOMBIA		
D.LIMIT: 000000		
email:		

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ESTADO	INTENTO DE ENTREGA	Nº NOTIFICACION
1	1	
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		

DOCUMENTO RECIBIDOS
SIN VERIFICAR



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Obs. para Entrega: **Monjasito Ariza**

Vt. Declarado: **350.000.000.000** Peso (Rak) 1

Vt. Flete: **350.000.000.000**

Vt. Sobrecarga: **350.000.000.000**

Vt. Total: **350.000.000.000**

Observaciones en la entrega:

Correo electrónico

ENVIAR IMAGEN

DESCARGAR IMAGEN

CERRAR

Entregada Devuelta En Proceso

El rastreo de envíos en el mapa solo aplica para ciudades principales.

<https://www.servientrega.com/wps/portal/Colombia/transacciones-personas/rastreo-envios/detalle?id=2040871964>

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 21/01/2019 14:40:23	FOLIO ELECTRÓNICO 20171108000179200
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 4938600				
Primer Apellido RAMOS	Segundo Apellido SILVA	Primer Nombre MIGUEL	Segundo Nombre ANGEL	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento HUILA		Municipio NEIVA	
Dirección CR 25 NO 17 21				
Teléfono(s) fijo(s) 8764683	Teléfono(s) Celular 3208559653		Dirección Electrónica (Email) MIGUELITORAMOS@HOTMAIL.COM	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta			SI	

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Numero de identificación 860051894			Digito de verificación 6	
Razón Social: BANCO FINANDINA S.A.				
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA		
Dirección KR 19 93 A-45 ED " {}				
Teléfono(s) fijo(s) 6511919 , 6233286	Teléfono(s) Celular 6511919		Dirección Electrónica (Email) garantias.mobiliarias@bancofinandina.com,	
Porcentaje de participación:				0,00%
Acreedor realiza la ejecución			SI	

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes MODELO CHEVROLET TRACKER, AÑO 2014, NUMERO DE MOTOR CEL129728, PLACA HFU757, COLOR BLANCO
--

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehículo		
Marca	CHEVROLET	Numero	3GNCJ8CE0EL129728
Fabricante	CHEVROLET		
Modelo	2014	Placa	HFU757
Descripción	MODELO CHEVROLET TRACKER, AÑO 2014, NUMERO DE MOTOR CEL129728, PLACA HFU757, COLOR BLANCO		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 29.278.391 2. Intereses: \$ 2.245.145 3. Intereses de mora: \$ 215.674 4. Comisiones: \$ 1 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 1 6. Gastos de la ejecución: \$ 1 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 0 Descripción otros: Total : \$ 31.739.213
Descripción del Incumplimiento MORA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS PACTADAS	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial 242.MIGUEL RAMOS.pdf,	
Dato de referencia	1400118885-53034

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido CALDERON	Segundo Apellido MAYORGA	Primer Nombre IVAN	Segundo Nombre ANDRES
Pais Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección BR 'CHICO' ED 'GLACIAL' PI '2' [Calle 93 B #19-31]			

20



Dirección Electrónica (Email) jhon.galindo@bancofinandina.com
Numero de identificación 1018481801

Certificado expedido el dia 21/01/2019 2:40 p.m..
Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100

NOTIFICACION MIGUEL ANGEL RAMOS SILVA

edwin saul tellez <edtelleztellez24@gmail.com>

Lun 28/01/2019 5:35 PM

Para: miguelitoramos@hotmail.com <miguelitoramos@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (485 KB)

MIGUEL ANGEL RAMOS.pdf;

buenas tardes

señor

Miguel Angel Ramos Silva

adjunto a continuacion el formato en donde se le notifica que debe realizar la entrega del vehiculo de placas **HFU-757** en las instalaciones del **PARQUEADERO NUESTRA FORTUNA, PATIO JUDICIAL ubicado en la CALLE 5 No. 4 -61** en el **CENTRO** de la ciudad de **NEIVA – HUILA**, teléfonos **311 205 81 53** y **318 833 31 23**.

EDWIN SAUL TELLEZ

TELEFONOS: 3112058153 - 8723802

CARRERA 5 No. 5 A - 02 OFICINA 404 EDIFICIO BANCO DE BOGOTA

NEIVA - HUILA

Señor (a):

MIGUEL ANGEL RAMOS SILVA
CARRERA 25 No. 17-21 EN NEIVA - HUILA
miguelitoramos@hotmail.com

REF. EJECUCION PAGO DIRECTO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS.

Respetado Señor(a):

BANCO FINANDINA S.A., se permite informarle que la presente comunicación va dirigida conforme al acuerdo pactado entre **MIGUEL ANGEL RAMOS SILVA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **4.938.600** y **BANCO FINANDINA S.A.** que en caso de incumplimiento de la(s) obligación(es) No. **1400118885** se faculta con esta causal a la entidad para iniciar la ejecución de la garantía mobiliaria a través del mecanismo de pago directo de la garantía, tal como lo establece la Ley 1676 de 2013 y el Decreto reglamentario 1835 de 2015.

Aunado a lo anterior, la presente ejecución se realiza conforme a lo suscrito y pactado en el contrato de garantías mobiliaria (Prenda sin tenencia del acreedor), donde la **CLAUSULA NOVENA** reza lo siguiente:

NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), y EL ACREEDOR GARANTIZADO acuerdan expresamente que en caso de incumplimiento de las obligaciones respaldadas por esta garantía mobiliaria, EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para proceder con la exigibilidad de la misma mediante cualquiera de los siguientes mecanismos de ejecución, a ELECCIÓN de EL ACREEDOR GARANTIZADO, de conformidad con lo previsto en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan: a) **Pago Directo:** En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá recibir EL BIEN para contabilizarlo y aplicarlo a sus acreencias, mediante el pago directo según lo previsto en el presente contrato, y en lo no previsto aquí, en lo regulado en la Ley 1676 de 2013 y las normas que lo reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Para tal efecto, EL ACREEDOR GARANTIZADO le informará a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) su decisión de iniciar el trámite de pago directo, comunicación que será remitida a la dirección física y/o electrónica indicada en el presente contrato ó a cualquiera de las direcciones de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) que figuren en los registros de EL ACREEDOR GARANTIZADO. EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) manifiesta(n) por medio del presente contrato que, en caso que así lo solicite EL ACREEDOR GARANTIZADO, procederá a hacer entrega de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO determine en la comunicación de notificación de inicio del trámite de Pago Directo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de dicha comunicación. De no realizarse la entrega de EL BIEN en el lugar y dentro del plazo estipulado. EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, que libre orden de aprehensión y entrega del bien y que el mismo se entregue y deposite en el lugar que indique EL ACREEDOR GARANTIZADO. Presentado el incumplimiento de la(s) obligación(es) garantizada(s), EL ACREEDOR GARANTIZADO tendrá derecho a tomar posesión, aprehender, ejercer el control y tenencia de EL BIEN.

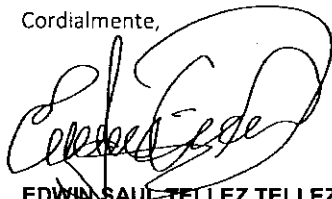
Con ocasión a lo enunciado, y en ejercicio del mecanismo de **EJECUCIÓN DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA**, se le informa que debe proceder el señor(a) **MIGUEL ANGEL RAMOS SILVA** con la entrega del bien dado en garantía, el cual se especifica a continuación:

MARCA Y LINEA: CHEVROLET TRACKER **PLACAS:** HFU-757 **MODELO:** 2014

Entrega la cual deberá efectuarse en la siguiente dirección: **PATIO JUDICIAL PARQUEDERO NUESTRA FORTUNA** ubicado en la calle **5 No. 4-61 centro la Ciudad de Neiva – Huila**, bajo **RESOLCUION No. DESAJNER18-3847** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de la presente misiva.

De igual manera, estamos prestos a brindarle toda la información pertinente para efectuar el pago de la(s) obligación(es), por lo que respetuosamente lo(a) invitamos a contactar a nuestros profesionales de negociación al número telefónico en Bogotá **2191919** opción 4, o en los teléfonos **311 205 81 53** y **872 38 02** de la ciudad de Neiva – Huila quienes con gusto le colaborarán.

Cordialmente,



EDWIN SAUL TELLEZ TELLEZ
CC. No 79.722.259 de Bogotá D.C.
T.P 192.369 DEL C.S.J
Abogado en ejercicio

EDWIN SAÚL TÉLLEZ

ABOGADO

Señora:
JUEZA CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA
E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO.
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL RAMOS SILVA
41001400300420190010701
RADICADO: SE LIBRE NUEVO OFICIO Y PONE EN CONOCIMIENTO
ASUNTO: SITUACIÓN.

EDWIN SAÚL TÉLLEZ TÉLLEZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.722.259 de Bogotá D.C, y portador de la Tarjeta Profesional No. 192.369 del C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante **BANCO DE FINANADINA S.A.**, respetuosamente me permito solicitar y poner en conocimiento la siguiente situación que se ha presentado en el trámite de la presente "Solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas HFU-757" y es lo siguiente:

1. El día 16 de agosto de 2019, en las instalaciones de la Cámara de Comercio de Neiva se reanudo la audiencia de negociación de deudas del señor MIGUEL ANGEL RAMOS SILVA con la presencia de este y su apoderado Dr. Andrés Gómez Perdomo, audiencia que había sido suspendida el día 16 de noviembre de 2018, por objeciones hechas por algunas entidades financieras.
2. Sin embargo previamente a la reanudación de dicha audiencia (la celebrada el día 16/08/2019 en la Cámara de Comercio de Neiva) este Juzgado en audiencia del **10 de junio de 2019**, con la presencia del demandado MIGUEL ANGEL RAMOS SILVA y su mismo apoderado su apoderado Dr. Andrés Gómez Perdomo, resolvió la nulidad planteada por el demandado y señalando que de acuerdo al artículo **541 del C.G.P., numeral 1**, el presente trámite no corresponde a los enunciados por la Ley, razón por la cual no puede ser sujeto de los beneficios de la **INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** que establece nuestro Código General del Proceso.
3. Así mismo ante la solicitud de suspensión del presente trámite elevada por el Conciliador GERMAN ALEXANDER ARIAS, en auto del 02 de octubre de 2019, este Despacho le señala que de acuerdo al artículo **555 del C.G.P.** procede únicamente respecto a procesos de ejecución y los de restitución (...), por tal motivo decide negar la solicitud de aprehensión y entrega de vehículos hecha por el operador en mención.
4. Ahora bien los Jueces de la Republica están investidos a lo consagrado en la Constitución Política y más específicamente a su artículo **230** y a lo establecido por la Ley **270** de 1996 que en su artículo 5o. señala:

"AUTONOMIA E INDEPENDENCIA DE LA RAMA JUDICIAL. La Rama Judicial es independiente y autónoma en el ejercicio de su función constitucional y legal de administrar justicia.

Edificio Banco de Bogotá Carrera 5 No. 5A - 02 Oficina 401
Telefono 8723802 / Celular 315 597 6787 E-mail: edwintellez24@hotmail.com
Neiva - Huila



TÉLLEZ

EDWIN SAÚL TÉLLEZ

ABOGADO

Ningún superior jerárquico en el orden administrativo o jurisdiccional podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un funcionario judicial para imponerle las decisiones o criterios que deba adoptar en sus providencias".

Por tal razón la obligación que se persigue judicialmente se ha realizado dentro del Orden Legal, y le solicitamos al Juzgado continuar con el trámite de aprehensión, porque si bien es cierto la entidad que represento no asistió a las audiencias señaladas en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio, también es cierto que el demandado y su apoderado ya sabían de la decisión adoptada por este Juzgado el 10 de junio de 2019, tanto así que apelaron la decisión y a pesar de ello, reanudada la audiencia el día 16 de agosto de 2019, durante el desarrollo de la misma guardan silencio respecto a la decisión judicial y solo se limitaron hasta el final de la misma, manifestar al señor operador Dr. German Alexander Arias Araujo oficiar a los Juzgados donde se llevan procesos para que se ordene la suspensión de los mismo.

Sin embargo señora Juez le pongo en conocimiento que el señor operador si sabia del curso de esta solicitud por dos razones, la primera porque el día **06/03/2019** se radico escrito de solicitud de exclusión de este trámite ante él mismo, adjunto copia con acuse de recibido y la segunda como usted puede observar señora Juez en los documentos que reposan en el expediente este operador ya habia oficiado con anterioridad al Juzgado (memorial radicado el día 26/02/2019); por tal razón señora Juez **no se debe terminar este trámite**, al contrario como ya se dijo se debe avanzar y le solicitamos en ese orden de ideas se tomen los correctivos del caso y se libre de nuevo el oficio de aprehensión porque el 403 que se expidió el 21 de febrero quedó con fecha del año 2018.

ANEXOS

- Memorial de fecha 06/03/2019 radicado en la Cámara de Comercio de Neiva.
- Memorial de fecha 12/03/2019 dirigido al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva.
- CD que contiene la realización de la audiencia de fecha 16 de agosto de 2019.

Del señor juez,

E. S. T.

EDWIN SAÚL TÉLLEZ TÉLLEZ
C.C. 79.722.259 DE BTA.
T.P.192.369 DEL C.S. DE LA J.

Edificio Banco de Bogotá Carrera 5 No. 5A - 02 Oficina 401
Telefono 8723802 / Celular 315 597 6787 E-mail: edwintellez24@hotmail.com
Neiva - Huila



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

108

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 18 NOV 2019

REFERENCIA	
PROCESO	SOLICITUD DER APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO AUTOMOTOR
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL RAMOS SILVA
RADICACIÓN	41001400300420190010700

Como quiera que el presente asunto es una diligencia de trámite especial para la aprehensión y entrega de vehículo y teniendo en cuenta lo manifestado por el Banco Finandina a través de su apoderado judicial, el juzgado niega la terminación solicitada por el señor MIGUEL ANGEL RAMOS SILVA.

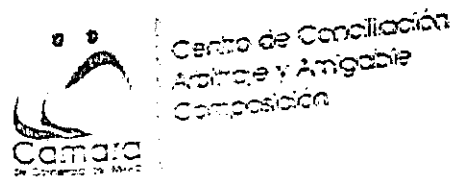
Conforme a lo peticionado la parte actora, librese oficio a la Policía Nacional -SIJIN- para la retención del vehículo de placas HFU-757.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO
JUEZA

2

21
26



AUDIENCIA DE TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

En Neiva, a los días 16 del mes de agosto de 2019, siendo las 9:00 a.m. en la Sala de audiencias del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva ubicada en la carrera 5 No. 10-38 piso 11 de Neiva, se hicieron presentes:

El Doctor **GERMAN ALEXANDER ARIAS ARAUJO** identificado con CC No. 7.666.564 de Neiva y T.P. 197.710 del Consejo Superior de la Judicatura quien actúa como Operador de Insolvencia inscrito en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Neiva.

En este orden de ideas se continúa la audiencia de negociación de deudas, toda vez que el Juzgado Tercero Civil Municipal, con radicado No. 2018-00903-00, decidió de las objeciones planteadas por los acreedores, cuya decisión fue de rechazar de plano las objeciones en auto del julio 15 de 2019. Decisión que se puso de presente el auto referido.

Por la parte convocante asiste **MIGUEL ANGEL RAMOS SILVA**, identificado con C.C. 4.936.600 de Suaza-Huila, quien le otorga poder al Doctor **ANDRES GOMEZ PERDOMO**, identificado con C.C. 7.713.135 de Neiva y T.P. 155.566 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien el suscrito operador le reconoce personería jurídica para actuar. Asistan a la audiencia los siguientes acreedores:

Por la parte convocada **BANCO BBVA**, identificado con NIT. 860.003.023-1. No asiste estando debidamente comunicado.

Por la parte convocada **BANCO COLPATRIA**, no asiste estando debidamente comunicado.

Por la parte convocada, compareció **BANCO AV VILLAS**, la doctora **LEIDY VIVIANA NIÑO RUBIO**, identificada con C.C. No. 53.075.382 de Bogotá T.P. 19084 del Consejo Superior de la Judicatura quien se le reconoce personería para actuar conforme al poder otorgado por **MARTA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN**, identificada con C.C. 23.647.843 de Cajamarca, en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales de la entidad. Quien asiste de manera virtual.

Por la parte convocada la Señora **DIANA CONSTANZA TAMAYO VERU**, identificado con C.C. No. 36.313.805 de Neiva, quien asiste en nombre propio.

Por la parte convocada el señor **ANDRES FELIPE ANDRADE GUZMAN**, identificado con C.C. No. 7.704.973 de Neiva quien no asiste, sin embargo, se presenta con memorial poder la dra Dora Ines Cancelado Quintero, con cedula No. 1.075.255.851 de Neiva y T.P. No. 313762 del C. S. de la J. quien se le reconoce personería para actuar.

Por la parte convocada asiste el señor **JUAN ANTONIO CERQUERA TORRES**, identificada con C.C. No. 12.130.935 de Neiva, obrando en nombre propio.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!

RSE

NEIVA
Cra 5 No. 10-38 Piso 11
Tel: 8773000 Ext. 137-145
Fax: 8713000 Ext. 144-169
E-mail: centroconciliacion@ccneiva.org

PITALITO
Av. Pastrana 31 Sur No 2-47
Tel: 836.0721 - 836.5963 Fax: 836.0617
E-mail: centroconciliacion@ccneiva.org

CAPZÓN
Cra 92 No. 6-26
Tel: 833.2437

LA PLATA
Calle 7 No. 2-25
Tel: 837.0555

www.ccneiva.org



Centro de Conciliación
Arbitraje y Amigable
Composición

22
27

Por la parte convocada **BANCOLOMBIA**, asiste por intermedio del doctor Rodrigo Alberto Artunduaga identificado con cédula de ciudadanía 7.724.012 con T.P número 16211 del C. S. de la J. presentando memorial poder debidamente diligenciado, en consecuencia, se le reconoce personería para actuar.

Por la parte convocada **BANCO POPULAR S.A.**, no asiste, estando debidamente comunicado.

Por la parte convocada, **BANCO PICHINCHA**, no asiste, estando debidamente comunicado.

Por la parte convocada, **SERFINANSA S.A.**, no asiste, estando debidamente comunicado.

Por la parte convocada, **ALKOMPRAAR**, no asiste, estando debidamente comunicado.

Por la parte convocada, **FINANDINA**, no asiste, estando debidamente comunicado.

Por la parte convocada, **FALLABELA**, no asiste, estando debidamente comunicado.

Por la parte convocada, **CLARO**, estando debidamente comunicado.

Por la parte convocada **MOVISTAR**, no asiste, estando debidamente comunicado.

Así las cosas, el operador requiere al deudor para que plantee la forma de pagos, quien manifestó:

Se propone a mis acreedores el pago del 30% del capital sin intereses causados ni futuros, de la siguiente manera; así;

Que se sostiene en la propuesta de pago presentada en la solicitud de negociación de deudas que es, pagar dos cuotas a **FINANDINA** mensuales, la primera 30 días después de haber aprobado el acuerdo por un valor de \$3.824.344 y la segunda 30 días después por valor de \$3.764.894.4.

Para el acreedor hipotecario **BANCOLOMBIA** se cancelará en tres cuotas del mismo valor, es decir, la suma de \$3.824.344 y una fracción por \$1.093.468.6 de la siguiente manera, la primera, la segunda y tercera cuota por valor de \$3.824.344, las cuales se cancelarán en los meses 3,4,5 y 6 posteriores a la aprobación del acuerdo.

Para los demás acreedores quirografarios se propone que se les cancelara aporrata en 54 meses cuotas mensuales \$3.824.344, las cuales se empezaran a pagar a partir del séptimo mes posterior a la aprobación del acuerdo.

En este estado de la audiencia el operador pregunta a cada uno de los asistentes si aceptan la propuesta formulada por el deudor, según el artículo 553 de C.G.P, quedando de la siguiente forma:

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!

RSE

NEIVA
Cra 5 No. 10-38 Piso 11
Tel: 8713666 Ext. 137 - 145
Fax: 871 3666 Ext. 162 - 109
E-mail: centroconciliacion@ccneiva.org

PITALITO
Av. Pastrana 11 Sur No 2-47
Tels: 836 0721 - 836 5963, Fax: 836 0612
E-mail: centroconciliacionpitalito@ccneiva.org

GARZÓN
Cra 12 No. 6 - 29
Tel: 833 2637

LA PLATA
Calle 7 No. 2-25
Te: 837 0895

www.ccneiva.org Cámara de Comercio de Neiva @ccneiva Cámara de Comercio de Neiva ccneiva Cámara de Comercio de Neiva



Centro de Conciliación
Arbitral y Amigable
Compositión

23
23

Nombre	Capital	Representación porcentual	votación
BANCO PICHINCHA	\$ 393.034,37	0,05%	No asistió
BANCO POPULAR	\$ 2.491.882,47	0,32%	No asistió
SERFINANZAS S.A.	\$ 3.887.856,00	0,50%	No asistió
BANCOLOMBIA (HIPOTECARIO)	\$ 41.855.001,99	5,42%	Negativo
BANCOLOMBIA (TARJETA DE CREDITO)	\$ 6.890.849,78	0,89%	Negativo
BANCOLOMBIA	\$ 46.593.437,00	6,01%	Negativo
FINANDINA (PRENDARIO)	\$ 25.297.468,00	3,27%	No asistió
FINANDINA (TARJETA DE CREDITO)	\$ 4.114.854,00	0,53%	No asistió
ALKOMPRAR	\$ 1.849.892,63	0,24%	No asistió
ALKOMPRAR	\$ 1.379.541,27	0,18%	No asistió
BANCO BBVA (No. 1490)	\$ 9.079.182,00	1,17%	No asistió
BANCO BBVA (No. 8613)	\$ 1.138.320,00	0,15%	No asistió
BANCO BBVA (No. 3125)	\$ 5.972.045,00	0,77%	No asistió
BANCO BBVA (No. 1490)	\$ 2.689.017,00	0,35%	No asistió
BANCO COLPATRIA (No. 1657)	\$ 5.949.760,00	0,77%	No asistió
BANCO COLPATRIA (No. 1762)	\$ 81.200.841,00	10,51%	No asistió
BANCO AV VILLAS (No. 24181261)	\$ 6.912.165,00	0,89%	Negativo
BANCO AV VILLAS (No. 2409227)	\$ 54.459.631,00	7,05%	Negativo
MOVISTAR EQUIPO	\$ 587.372,00	0,08%	No asistió
CLARO EQUIPO	\$ 195.200,62	0,03%	No asistió
DAINA CONSTANZA TAMAYO	\$ 200.000.000,00	25,88%	Positivo
JUAN CARLOS ANTONIO CERQUERA	\$ 180.000.000,00	23,29%	Positivo
ANDRÉS FELIPE ANDRADE	\$ 90.000.000,00	11,64%	Positivo
TOTAL	\$ 772.937.351,13	100,00%	

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!

RSE

NEIVA
Cra 5 No. 10-30 Piso 11
Tel: 8713666 Ext. 137 - 145
Fax: 871 3666 Ext. 162 - 109
E-mail: centroconciliacion@ccneiva.org

PITALITO
Av. Pastrana 11 Sur No 2-47
Tels: 836 0721 - 836 5963. Fax: 836 0612
E-mail: centroconciliacionpitalito@ccneiva.org

GARIÓN
Cra 12 No. 6 - 20
Tel: 811 2612

LA PLATA
Calle 7 No. 2-25
Tel: 812 0895

www.ccneiva.org

25
30



Centro de Conciliación
Arbitraje y Amigable
Composición

7. Bancolombia le serán canceladas 30% de capital, o sea, \$ 13.978.031, en 54 cuotas mensuales de \$ 253.296,8, que se comenzara a pagar el 16 de febrero de 2020, sin pagar intereses causados ni futuros.
8. Finandina le serán canceladas 30% de capital, o sea, \$ 1.243.456,2, en 54 cuotas mensuales de \$ 22.860,3 que se comenzara a pagar el 16 de febrero de 2020, sin pagar intereses causados ni futuros.
9. Alkomprar le serán canceladas 30% de capital, o sea, \$ 554.967,78, en 54 cuotas mensuales de \$ 10.277,2, que se comenzara a pagar el 16 de febrero de 2020, sin pagar intereses causados ni futuros.
10. Alkomprar le serán canceladas 30% de capital, o sea, \$ 413.862,38, en 54 cuotas mensuales de \$ 7.664,4, que se comenzara a pagar el 16 de febrero de 2020, sin pagar intereses causados ni futuros.
11. Al banco BBVA (No 1490) le serán canceladas 30% de capital, o sea, \$ 2.723.754,6 en 54 cuotas mensuales de \$ 50.440, que se comenzara a pagar el 16 de febrero de 2020, sin pagar intereses causados ni futuros.
12. Al banco BBVA (No 8613) le serán canceladas 30% de capital, o sea, \$ 341.496, en 54 cuotas mensuales de \$ 6324, que se comenzara a pagar el 16 de febrero de 2020, sin pagar intereses causados ni futuros.
13. Al banco BBVA (No 3125) le serán canceladas 30% de capital, o sea, \$ 1.791.613,5, en 54 cuotas mensuales de \$ 33.178 que se comenzara a pagar el 16 de febrero de 2020, sin pagar intereses causados ni futuros.
14. Al banco BBVA (No 1490) le serán canceladas 30% de capital, o sea, \$ 806.705,1, en 54 cuotas mensuales de \$ 14.939, que se comenzara a pagar el 16 de febrero de 2020, sin pagar intereses causados ni futuros.
15. Al banco Colpatría (No 1657) le serán canceladas 30% de capital, o sea, \$ 1.784.928, en 54 cuotas mensuales de \$ 33.054,2, que se comenzara a pagar el 16 de febrero de 2020, sin pagar intereses causados ni futuros.
16. Al banco Colpatría (No 1762) le serán canceladas 30% de capital, o sea, \$ 24.360.252,3, en 54 cuotas mensuales de \$ 451.115,78, que se comenzara a pagar el 16 de febrero de 2020, sin pagar intereses causados ni futuros.
17. Al banco Av.Villas (No 24181261)le serán canceladas 30% de capital, o sea, \$ 2.073.649,5 en 54 cuotas mensuales de \$ 38.400,91 que se comenzara a pagar el 16 de febrero de 2020, sin pagar intereses causados ni futuros.
18. Al banco AvVillas(No 2409227) le serán canceladas 30% de capital, o sea, \$ 16.337.889,3, en 54 cuotas mensuales de \$ 302.553,5, que se comenzara a pagar el 16 de febrero de 2020, sin pagar intereses causados ni futuros.
19. Movistar le serán canceladas 30% de capital, o sea, \$ 176.211,6, en 54 cuotas mensuales de \$ 3263,17, que se comenzara a pagar el 16 de febrero de 2020, sin pagar intereses causados ni futuros.
20. Claro le serán canceladas 30% de capital, o sea, \$ 58.560,18, en 54 cuotas mensuales de \$ 1084,44, que se comenzara a pagar el 16 de febrero de 2020, sin pagar intereses causados ni futuros.
21. Diana Constanza Tamayo le serán canceladas 30% de capital, o sea, \$ 60.000.000, en 54 cuotas mensuales de \$ 1.111.111, que se comenzara a pagar el 16 de febrero de 2020, sin pagar intereses causados ni futuros.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!

RSE

NEIVA
Cra 5 No. 10 -38 Piso 11
Tel: 8713666 Ext. 137 - 145
Fax: 871 3666 Ext. 162 - 109
E-mail: centroconciliacion@ccneiva.org

PITALITO
Av. Pastrana 11 Sur No 2-47
Tels: 836 0721 - 836 5963, Fax: 836 0612
E-mail: centroconciliacionpitalito@ccneiva.org

GARZÓN
Cra 12 No. 6 - 29
Tel: 833 2637

LA PLATA
Calle 7 No. 2-25
Te: 837 0895

www.ccneiva.org Cámara de Comercio de Neiva @ccneiva camaraconneiva Cámara de Comercio de Neiva



Centro de Conciliación
Arbitraje y Amigable
Composición

26
31

- II Juan Antonio Cerquera le serán canceladas 30% de capital, o sea, \$ 54.000.000, en 54 cuotas mensuales de \$ 1.000.000, que se comenzará a pagar el 16 de febrero de 2020, sin pagar intereses causados ni futuros.
- III Andrés Felipe Andrade le serán canceladas 30% de capital, o sea, \$ 27.000.000, en 54 cuotas mensuales de \$ 500.000, que se comenzará a pagar el 16 de febrero de 2020, sin pagar intereses causados ni futuros.
- IV Los valores anteriormente relacionados serán cancelados por el señor MIGUEL ANGEL RAMOS SILVA, identificado con C.C. 4.938.500 de Suaza-Huila, en las entidades financieras comerciales donde normalmente realizaba los pagos, es decir en las oficinas de cada entidad donde se realizan los pagos y personas naturales en la dirección que fueron relacionadas en la solicitud de este trámite.

El suscrito operador oficiará a los juzgados donde lleven procesos en contra del señor MIGUEL ANGEL RAMOS SILVA, identificado con C.C. 4.938.500 de Suaza-Huila, para que continúen suspendidos hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo en SSC S.P.

También se oficiará a las centrales de riesgo, a los acreedores, confecamaras.

No siendo más el motivo de esta audiencia se da por terminada el día 16 de agosto de 2019.

Geriman Alexander Arias Araujo
GERIMAN ALEXANDER ARIAS ARAUJO

Operador en Insolvencia

Miguel Angel Ramos Silva
MIGUEL ANGEL RAMOS SILVA
Deudor

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



Centro de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!

NEIVA
Cra 10 No. 10-31 Fco. 11
Tel: 637 0895 - 637 0896
Fax: 637 0897 Edo. Huila - CO
E-mail: centroconciliacion@ccneiva.org

PITALITO
Av. Pastrana 71 Sur Fco 2-47
Tel: 636 0721 - 636 5963, Fax: 636 0612
E-mail: centroconciliacion@ccneiva.org

GARZÓN
Cra 12 No. 6-25
Tel: 632 2637

LA PLATA
Calle 7 No. 2-25
Tel: 637 0895

www.ccneiva.org



CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE
COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE
NEIVA - AUTORIZADO PARA CONOCER DE LOS
PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE
LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Código
1051

ACTA DE ACUERDO DE PAGO

Número del Caso 18
Fecha solicitud de conciliación 18 de octubre de 2018
Fecha del resultado 16 de agosto de 2019
Tipo Audiencia NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
Conciliador GERMAN ALEXANDER ARIAS ARAUJO
Identificación 7686584

Firma

Nombre

Santo Castaño Durazo Moreno

Identificación

51938457

Fecha de impresión:
lunes, 26 de agosto de 2019

Código único de registro
1127888-154392



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
NEIVA - HUILA

Neiva, 29 NOV 2019.

REFERENCIA	
PROCESO	SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO AUTOMOTOR
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL RAMOS SILVA
RADICACIÓN	2019-00107

Revisado el recurso de apelación propuesto por la parte demandante contra el Auto de fecha 18 de noviembre de 2019, mediante el cual esta judicatura negó la terminación de trámite de aprehensión. Considera el Despacho que como se ha indicado en pronunciamientos anteriores, la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo automotor es un trámite especial o diligencia, por lo tanto de conformidad con el numeral 7 del artículo 17 del C.G.P., se trata de un asunto de única instancia, lo que hace improcedente el recurso.

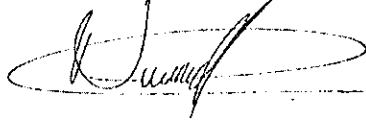
De acuerdo con lo anterior se niega el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO
Jueza

37

CONSTANCIA SECRETARIAL. -Neiva, 2 de diciembre de 2019 mediante anotación en estado del día de hoy, se notificó por estado el Auto de fecha 29 de noviembre de 2019 a todas las partes.



NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. -Neiva, 6 de diciembre de. 2019. En la fecha se deja constancia que el día 5 de diciembre de 2019, siendo la última hora laboral, venció el término de ejecutoria del Auto anterior y quedó ejecutoriado ().

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO